



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00530-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura a la liquidación patrimonial solicitada por el deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del C.G.P y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la negociación de la deuda adelantada por el deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.900, ante la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECLARAR abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.900, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de Deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** al Dr. **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91101016, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaría comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya a la auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.

CUARTO: FIJAR la suma la suma de **\$800.000** como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia posesionado, a cargo de la parte deudora.



- QUINTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA NACIONAL – COPACENTRO, BANCO CREDIFINANCIERA, SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER**, así como a la cónyuge de la parte actora, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá la liquidadora publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas del deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.900, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- SEXTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.900. Para tal efecto, el liquidador deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.
- SEPTIMO:** **OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.900, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Librense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia del país.
- OCTAVO:** **PROHIBIRLE** al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.
- NOVENO:** **PREVENIR** a todos los deudores del señor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



19.413.900, para que sólo paguen a la liquidadora posesionada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, que deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA NACIONAL – COPACENTRO, BANCO CREDIFINANCIERA, SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER.**

DECIMO SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la **Dra. MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ** como apoderada judicial del deudor **ÁLVARO LOBO HERNÁNDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716affbb54b36c96fdaa1f51e1e75eb94854f9f7487668ae2898fb8466ccf6dd**

Documento generado en 10/10/2022 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 166 del 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.